



En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 116 y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se procede a elaborar la siguiente:

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR.

ASUNTO: CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SERVICIO Y SUMINISTRO (PREDOMINA SERVICIO) DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO (SIN LOTES), TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y ORDINARIO. EXPEDIENTE 5551/2024.

ÁREA PROMOTORA DEL CONTRATO

* **ÁREA DE MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.**

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

El objeto del contrato es la prestación del servicio de telecomunicaciones, que comprende los de telefonía fija, telefonía móvil, acceso a internet e interconexión con otras sedes, de toda la estructura que integra el Ayuntamiento de El Campello.

El contrato a adjudicar tiene la naturaleza de **contrato administrativo de SERVICIO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 22, 25.1 a) y 308 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), tramitándose asimismo por **procedimiento abierto** del artículo 156 de la LCSP.

De acuerdo con la **Memoria Técnica Justificativa** firmada por el TAG - Jefe de Servicio de Patrimonio, Raimundo Panea Abad, con el VB del concejal delegado del Área de Modernización y Nuevas Tecnologías en fecha 23/04/2024, **las necesidades** a cubrir con el contrato que se pretende formalizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público son las siguientes:

"Para la realización de su actividad administrativa e institucional, y poder prestar los servicios públicos a la ciudadanía a los que está obligado, el Ayuntamiento requiere un adecuado servicio de telecomunicaciones comprendiendo la telefonía y el acceso a Internet de forma que los distintos organismos que lo integran queden conectados.





Con el objeto de obtener eficiencias, racionalizar costes de operación, administración y mantenimiento, el presente contrato trata de implantar una solución que integre todos los servicios de forma que por un lado, el Ayuntamiento pueda disponer de una oferta que suponga un ahorro de costes en servicios, y por otro, contribuir a la mejora de la eficiencia en costes internos de la propia administración, en la medida en que la gestión de los distintos servicios se simplifica y requiere la atención de un menor número de recursos internos del propio Ayuntamiento”.

2.- DIVISIÓN EN LOTES:

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el objeto del contrato **no se ha dividido en lotes**, presentado el Centro Gestor la siguiente justificación:

“El objeto del contrato es el servicio de telecomunicaciones del Ayuntamiento de El Campello, que comprende los servicios de telefonía fija, telefonía móvil y acceso a Internet e interconexión de sedes, hace referencia a un solo aspecto de las tecnologías de la información y la comunicación lo que motiva la necesidad de dar un tratamiento unitario, aunque por razones técnicas se definan las distintas prestaciones de forma separada.

Todos los servicios conforman una unidad funcional para el Consistorio que requiere un servicio de telecomunicaciones integral para mejorar las condiciones de prestación, identificar adecuadamente las responsabilidades, obtener una gestión más eficiente e integrando los principios de economía y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

La actual convergencia de dispositivos, redes y servicios provoca una visión única de las redes de comunicaciones e impide trazar líneas claras entre diferentes tecnologías. Este fenómeno se basa en la capacidad de las diferentes plataformas de red de transportar tipos de servicios similares, no existiendo diferencia, ni separación, de los accesos ni tecnologías (voz, datos y móviles).

Con las soluciones pretendidas, separar las redes LAN, WAN y la telefonía ya no es viable surgiendo así una red multiservicio única con la finalidad de garantizar los acuerdos de nivel de servicio extremo a extremo necesarios, facilitando una gestión única y estableciendo una responsabilidad única.

Otros factores que evidencia la imposibilidad de dividir en lotes la contratación son:

- Complejidad en la gestión: a mayor número de adjudicatarios se requiere mayor esfuerzo en la gestión por parte de los recursos humanos de las Administraciones Públicas, o en su defecto la contratación de dicho servicio, incrementando el coste real del mismo.
- Cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio (SLAs) y por tanto de los compromisos adquiridos: La resolución de incidencias, así como la definición y asunción de responsabilidades, se dificulta cuando intervienen gran número de actores. La existencia de un único prestador de servicios permite a las





Administraciones Públicas tener un SLA del servicio de extremo a extremo, simplificando la gestión y explotación del contrato.

- Evolución tecnológica: La implementación de nuevos servicios podría verse condicionada por la incompatibilidad con alguno de los servicios ofrecidos en caso de ser distintos lotes, bien por tecnología, bien por licenciamiento, capacidad de las infraestructuras, cobertura geográfica de las mismas, etc.

- Un solo socio con responsabilidad global y única de todo el paquete de servicios: La gestión, administración y mantenimiento de los servicios relacionados con las tecnologías de la información requieren de una gran interacción entre los usuarios y el operador prestador del servicio. La experiencia demuestra que con adjudicaciones a diferentes operadores se dificulta la interlocución y la delimitación de las responsabilidades, generándose situaciones de conflicto que no benefician a los usuarios de las Administraciones Públicas y merman la calidad del servicio global.

- Mejora de la productividad: Gracias a los servicios convergentes de comunicaciones para facilitar soluciones que potencien la movilidad, ubicuidad y la mejora de la productividad”.

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El desglose del precio de licitación será: **360.000,00 euros (IVA del 21 % incluido) referido al plazo de duración del contrato (4 años).**

El desglose de los costes se encuentra en el PCA y en el Informe Jurídico (Inf 17-24).

4.- DURACIÓN:

El plazo de ejecución es de 4 años, sin posibilidad de prórroga.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

5.- CPV:

En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el/los código/s correspondiente/s al presente contrato de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será:

64200000-8 Servicios de telecomunicaciones
64211100-9 Servicios de telefonía local
64212000-5 Servicios de telefonía móvil
72400000-4 Servicios de Internet

6.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES:





La Memoria Técnica Justificativa del contrato de referencia, anteriormente mencionada, así como anexo a la misma, donde se señala, en relación con el contrato de referencia, que:

“Al ayuntamiento de El Campello carece de medios personales y materiales para la prestación del servicio. Aunque actualmente cuenta con algunos medios materiales que le permiten mantener comunicaciones y acceso a Internet, sin embargo no permiten la utilización de un servicio en las condiciones de calidad, eficiencia, racionalidad y economía que se pretenden mediante el presente contrato, que ha de ser realizado por empresas que presten los servicios específicos de telefonía fija, móvil e Internet de forma integrada de modo que aseguren el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad en las comunicaciones y en el tratamiento de datos”.

7.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN:

Se tramitará por **procedimiento abierto** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo **156 de la LCSP**, al objeto de promover la máxima concurrencia, libertad de acceso de los licitadores y transparencia en la licitación, así como para la salvaguardia de la libre competencia, ya que la adjudicación habrá de recaer en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta calidad precio y tramitación **ORDINARIA, SI estando sujeto a regulación armonizada (SARA)**.

8.- RESPONSABLE DE ESTE CONTRATO Y UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN:

-El **responsable de este contrato** será D. Raimundo Panea Abad.

-La **supervisión de la ejecución técnica** del contrato se realizará por el Responsable del Departamento de Informática (Jorge Jaén Tormo).

-La **Unidad de Seguimiento y Ejecución** será el **ÁREA DE MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**.

9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Para la adjudicación de este servicio, en cumplimiento del artículo 145 de la LCSP por parte del **ÁREA DE MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS** se considera que se deben tener en cuenta una pluralidad de criterios para adjudicar el contrato en base a la mejor relación calidad-precio. Estos criterios son valorables en cifras o porcentajes y mediante juicios de valor.

20.2.- Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados a continuación, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos y su justificación de acuerdo con la Memoria Técnica Justificativa y sus anexos del **ÁREA DE MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**.

Para la adjudicación de este servicio, en cumplimiento del artículo 145 LCSP por parte de la **Concejalía de Modernización** se considera que se deben tener en cuenta una pluralidad de criterios para adjudicar el contrato en base a la mejor relación calidad-precio.

A) CRITERIOS DE CALIDAD NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES, QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR (25 PUNTOS)

B) CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES, DE FORMA AUTOMÁTICA (75 PUNTOS)

El desglose y mayor detalle de los mismos se encuentra en la Cláusula 20 del PCAP.





10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

" Condición MEDIOAMBIENTAL:

Se establece como condición especial de ejecución para el adjudicatario la obligación de justificación del tratamiento de los residuos generados durante la prestación del servicio (terminales y demás materiales sustituidos) conforme a la normativa de gestión de residuos. Deberá acreditarla mediante una declaración responsable.

Justificación de la elección de la condición esencial de ejecución y su relación con el contrato:

Se considera que se debe fomentar la protección del medio ambiente durante la realización de las actividades objeto del contrato llevando a cabo un adecuado tratamiento de los residuos, y promoviendo el cuidado de la salud en todos los aspectos"

11.- MODIFICACIONES:

En este contrato, el Área de MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS sí prevé la modificación del contrato hasta en más de un 20 % del precio inicial anual del contrato.

Supuesto: El Ayuntamiento estima que las necesidades de servicios de telecomunicaciones están directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad municipal por lo que, para el supuesto en el que las necesidades varíen el contrato deberá ser actualizado. En particular, dado el tipo de contrato son frecuentes las altas y bajas en el servicio por modificaciones administrativas, o incorporación de instalaciones, aumento o disminución de personal u otras circunstancias similares por lo que las modificaciones consistirán en el **aumento o reducción de líneas fijas o móviles u otros servicios de Internet.**

Por tanto, el adjudicatario se compromete, durante la vigencia del contrato, **a proveer las nuevas necesidades del Ayuntamiento de El Campello en cualquier punto del término municipal**, ello las condiciones establecidas en la oferta del licitador que resulte adjudicatario.

Para ello el licitador cumplimentará en su oferta y siguiendo el modelo establecido, los **descuentos sobre tarifas oficiales de terminales y los precios unitarios de los servicios mensuales que puedan ser requeridos a fin de poder determinar los costes de las actualizaciones del contrato y su reflejo en la factura mensual.**

La solicitud de alta o baja se formalizará siempre mediante una aplicación web que deje constancia. Cuando el resultado de la actualización del contrato vaya a suponer un incremento o una disminución del precio del





mismo, en cómputo anual, respecto al que resulte del proceso de adjudicación, deberá modificarse el contrato.

12.- SUBCONTRATACIÓN:

El contratista, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

13.- CRITERIOS DE SOLVENCIA:

13.1.- Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido el año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año:

Umbral mínimo de solvencia ECONÓMICA:

Valor anual medio: 357.024,79 (valor estimado) / 4 años = 89.256,20 € x 1,5 = **133.884,30 euros.**

Forma de acreditación:

El volumen anual de negocio del licitador se acreditará, en el plazo establecido en el presente pliego y previo a la adjudicación del contrato, por medio del Estado de Pérdidas y Ganancias integrantes de sus Cuentas Anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, correspondiente a dichos ejercicios, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

La causa legal de disolución del licitador se acreditará, en el plazo establecido en el presente pliego y previo a la adjudicación del contrato, por medio del Balance de Situación integrante de sus Cuentas Anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, correspondiente a dichos ejercicios, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

El importe de la solvencia económica se ha calculado teniendo en cuenta los criterios seguidos en el art. 87.3.a) de la LCSP, que establece el mínimo de solvencia económica a exigir, es decir, teniendo en cuenta la duración superior a un año del contrato (valor anual medio multiplicado por una vez y media) e incrementado el mismo con la posibilidad de una modificación anual del contrato ya prevista en el mismo y redondeado a un número entero razonable. Dicho importe no supera asimismo los límites máximos que recoge el art. 87.1.a) de la LCSP.





Es por ello por lo que se considera que la solvencia económica mínima exigible es razonable, proporcional y suficiente, no suponiendo un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas, y por tanto no son limitativos de la concurrencia.

13.2.- Solvencia Técnica o profesional: de acuerdo con la memoria Justificativa Técnica del Área de Servicios Públicos:

Solvencia Técnica o profesional: de acuerdo con la memoria Justificativa Técnica del Área DE MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS:

La solvencia técnica se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Umbral mínimo de solvencia:

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 100 % de la anualidad media del contrato, es decir **89.256,20 euros (sin IVA)**

Justificación de la elección:

Se considera que la experiencia en trabajos de similar naturaleza es la forma más idónea de acreditar la capacidad del adjudicatario considerando el componente tecnológico y la amplitud de las prestaciones, descartando la menor vinculación que puede contemplarse en relación con otros factores o variables de solvencia.

Se considera que el porcentaje exigido es razonable atendiendo al valor medio anual del contrato por su concreción en cifras absolutas comparadas con el volumen de facturación medio de las empresas del sector o el presupuesto medio anual de otras administraciones públicas en el mismo tipo de servicios.

Forma de acreditación: mediante certificados públicos o privados y a falta de éstos mediante declaración del empresario acompañada de los documentos que lo acrediten.

Empresas de nueva creación:

De acuerdo a lo previsto en el artículo 90.4 la solvencia en este supuesto podrá acreditarse mediante:

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
- La descripción de las instalaciones y el equipamiento técnicos así como de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad.





4.- Uniones Temporales de Empresarios

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. La regla general será la de la ACUMULACIÓN DE SOLVENCIA, pero respetando los límites señalados en las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 556-13,915-14,690-15,913-16, entre otras. No se admitirá UTEs formadas por empresas en las que alguna de ellas carezca total y absolutamente de solvencia económica y técnica (Resolución de 690/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales).

14.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE:

Para el presente contrato, la competencia como **órgano de contratación es del Alcalde**; no obstante, las competencias **para la aprobación y adjudicación** del contrato están delegadas en la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de Decreto 2023-2195 de fecha 22/06/2023.

Por lo tanto el órgano de contratación competente será **EL ALCALDE**.

En El Campello a
La Alcaldesa en funciones
Fdo. Lourdes Ilopis Soto.

